

NUEVO VARAPALO AL TEMA DE LA ACOTACIÓN DE LAS TITULACIONES DE ACCESO A PUESTO DE MANDO Y JEFATURA.

Son ya numerosas las sentencias y los actos administrativos que se van acumulando en el mismo sentido y que van creando una jurisprudencia y un acervo doctrinal administrativo cada vez más claro al respecto y que evidencia la situación de irregularidad, arbitrariedad, discriminación y falsas creencias sobre determinadas titulaciones que se están produciendo en muchas administraciones públicas.

El pasado mes de octubre de 2013 en sesión ordinaria la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) acordó aprobar las bases de la convocatoria que regirían el procedimiento selectivo para la cobertura de una plaza de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios vacante en la plantilla municipal de Personal Funcionario de la citada corporación.

Dicha plaza, entre cuyas funciones está la de ostentar la jefatura del servicio, quedaba encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Extinción de Incendios Grupo A, Subgrupo A2.

Para este proceso de provisión se establecía que esta plaza se ocupase mediante un procedimiento de oposición libre y que para poder optar a la misma se debía estar en posesión de la titulación de “Diplomatura Universitaria Técnica o equivalente o en condición de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias”.

Por otra parte el mismo órgano, en sesión ordinaria y aproximadamente un mes más tarde (28 de noviembre de 2013), acordó modificar los requisitos de titulación de la plaza convocada y que estaban definidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

En este caso la modificación afectaba exclusivamente al requisito de titulación que pasaba a ser el de “Aparejador, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico Forestal o Ingeniero Técnico de Obras Públicas o titulaciones que con otra denominación sean equivalentes a cualquiera de las cinco especialidades antes detalladas”.

Esto anterior suponía y obligaba a modificar también las bases reguladoras de la convocatoria de la oposición. Acto que se hizo en la misma sesión ordinaria y en el mismo acuerdo estableciendo que el requisito de la titulación para poder presentarse al proceso selectivo ya no sería la titulación de “Diplomatura Universitaria Técnica o equivalente o en condición de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias” sino el nuevo de “Aparejador, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico Forestal o Ingeniero Técnico de Obras Públicas o titulaciones que con otra denominación sean equivalentes a cualquiera de las cinco especialidades antes detalladas”.

Estos actos administrativos supusieron la interposición de una serie de recursos por parte del Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha y de la Asociación para la defensa de la Función Pública de Castilla-La Mancha.

En ambos casos y aunque los recursos se han interpuesto por motivos distintos, existe una cierta confluencia de argumentaciones en base a la jurisprudencia actual.

En el caso del Colegio de Arquitectos lo único que subyace es la defensa corporativa y corporativista de una posible salida profesional para sus titulados, ya que se da la aparente paradoja -aunque artificiosa- de que si la plaza es de Aparejador o Arquitecto Técnico los Arquitectos “superiores” no pueden presentarse ya que son títulos académicos distintos con atribuciones legales y profesionales diferenciadas. Del mismo modo que un Licenciado en Medicina no se puede presentar a las plazas de Diplomado en Enfermería aunque se le pudiera presuponer teóricamente un mayor nivel de conocimientos sanitarios.

En todo caso, con las reformas introducidas en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) las distinciones entre titulaciones universitarias oficiales medias (3 años) o superiores (5 años) no tienen sentido ya que, según el Plan Bolonia, a partir de ahora sólo existen las titulaciones oficiales universitarias de Grado (4 años) y, en su caso, las titulaciones universitarias oficiales superiores de Máster o Doctorado.

Por su parte la Asociación para la Defensa de la Función Pública de Castilla-La Mancha ha venido defendiendo, entre otras cuestiones y al igual que establece la jurisprudencia y la Doctrina del Tribunal Supremo, que no existe título universitario (ni superior ni medio) específico habilitante para el ejercicio técnico, de dirección, mando o jefatura en los servicios de extinción de incendios y salvamentos. Entre otras cosas porque **no se trata de una profesión regulada** que requiera titulación profesional específica, en el sentido legal de la expresión.

En este caso, la Ley de Bases de Régimen Local establece una situación análoga, por sus especificidades, entre los miembros de los Servicios de Extinción y los Policía Locales, ya que son en sentido estricto el paradigma de lo que es el concepto de “Administración Especial”.

En este punto cabe remitirse a lo que ASELF viene esgrimiendo, al igual que otras asociaciones y colegios profesionales, en relación con las acotaciones arbitrarias de las titulaciones para el acceso a determinados puestos.

De hecho y en este punto, desde aquí nos remitimos al contenido de la noticia que publicamos hace un tiempo con el titular **“Se resuelve por sentencia judicial la imposibilidad de limitar a determinadas titulaciones los puestos de dirección y jefatura”** y donde se recoge también el texto íntegro de la referida

sentencia firme de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias.

<http://www.asef.com/es/menu/noticias/noticia,sentencia-sobre-titulaciones-en-direccion-y-jefatura/>

El texto de la citada sentencia señala, en síntesis, que:

- "...no existen titulaciones universitarias específicas en la materia, difícilmente las puede haber por la amplitud de conocimientos exigidos y que en cualquier caso, el puesto puede ser desempeñado por profesionales de otras titulaciones que acrediten la superación de masters, cursos, experiencia, etc. sobre la materia y que acrediten los conocimientos técnicos suficientes".

- "...la jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que, no es deseable la consagración de un monopolio profesional por razón del título, al subyacer en muchas titulaciones una capacidad técnica común y genérica que conlleva un nivel técnico suficiente para el desarrollo de los puestos".

- "...la tendencia actual a que sobre el principio de exclusividad y monopolio competencial prevalezca el principio de libertad de acceso e idoneidad".

Al final y la vista de las diferentes situaciones, sólo induce a pensar que estas restricciones y/o arbitrariedades en la definición de las titulaciones de acceso se están haciendo:

- Sin un criterio objetivo y razonado que emane de algún estudio serio, que conozca bien la realidad actual de las titulaciones oficiales universitarias y de sus atribuciones profesionales así como la aplicación de criterios jurídicos válidos y validados que garanticen los principios básicos de igualdad, mérito y capacidad.
- Están primando determinados intereses personales, tanto para favorecer como para imposibilitar, que determinadas personas puedan o no presentarse a los correspondientes procesos selectivos.
- Para satisfacer los intereses corporativos y/o corporativistas de determinados colectivos que lo están forzando así y de este modo mantienen determinadas situaciones de privilegio no justificado en el acceso tanto a determinados puestos como a la propia función pública.

Situación que se ve agravada cuando estos colectivos exigen un respecto y exclusividad a sus ámbitos competenciales que ellos mismos no tienen cuando se trata de actuar en actividades que afectan al campo de actuación

profesional de otros titulados (p.e.: un arquitecto dirigiendo un incendio forestal, un químico haciendo gestión económico financiera, un ingeniero industrial dirigiendo una unidad de formación y diseñando procesos de selección de personas, un ingeniero informático o un psicólogo gestionando operativamente un accidente de tráfico, etc...).

En definitiva, esta situación no responde ni a la realidad legal académica (ya que están aprobándose grados y posgrados oficialmente válidos y relacionados directamente con los campos competenciales de estos profesionales de las administraciones públicas) ni a la realidad de las necesidades actuales de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento donde la multidisciplinariedad y la multifunción en los puestos son un elemento permanente que necesita de formación especializada.

No obstante y ante la anterior tesitura, con buen criterio y mejor juicio, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Talavera de la Reina acordó, el pasado 13 de febrero de este año, suspender en la fase en que se encuentra actualmente el procedimiento selectivo al considerar que la ejecución inmediata del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Además acordó también adecuar la RPT que se había modificado para establecer como requisito de titulación **“estar en posesión del título de universitario de Grado, Licenciado o Diplomado”**.

Y por último, se acordó también y consecuentemente anular las modificaciones hechas en las bases de la citada oposición dejando como requisito en las mismas **“Estar en posesión del título de universitario de Grado, Licenciado o Diplomado”**.

Por tanto, se ha ordenado llevar a cabo una nueva convocatoria y la apertura de un nuevo plazo para la presentación de instancias.



Documento

TITULACIONES

Fecha

13/05/2014
